



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 37 y el Juzgado de Garantías N° 8, con asiento en Cañuelas, departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Andrés Federico A quien relató que en el año 2012 había firmado con Luis Oscar C un boleto de compraventa por la adquisición de un terreno ubicado en la localidad bonaerense de Alejandro P pero después de algunos años, y a pesar de haber abonado la suma pactada, no había logrado que le otorgara la escritura traslativa de dominio y se encontró con personas desconocidas ocupando el lugar, para tomar conocimiento, con posterioridad, que el terreno habría sido vendido a otros que sí habrían escriturado el inmueble.

Con base en el relato del denunciante y al considerar que la maniobra defraudatoria se habría consumado en la provincia, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado de garantías bonaerense (resolución del 30 de septiembre de 2020).

El juzgado provincial rechazó esa atribución pues estimó que no se habría configurado delito alguno y que se trataría de una cuestión de naturaleza eminentemente civil. Con todo, entendió que los escasos elementos de juicio reunidos en el expediente eran insuficientes para determinar los hechos y su presunta adecuación legal (resolución del 4 de noviembre de 2021).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 31 de octubre de 2022).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado y toda vez que el magistrado provincial se refiere a uno de los supuestos de defraudaciones especiales del Código Penal, creo oportuno recordar que el delito de desbaratamiento de derechos acordados lesiona el patrimonio del primer adquirente, víctima de un segundo convenio que frustra el primer contrato, y que se perfecciona en el momento en que se torna imposible el cumplimiento de la promesa en las condiciones pactadas en el acto preliminar (Fallos: 311:1853, voto del juez Caballero, y Competencia N° 878, L.XXXVIII *in re* "Fredes, Walter Gustavo y Menegas, Silvia Rosanna s/planteo de incompetencia", resuelta el 27 de mayo de 2003).

En este sentido, y a partir de los elementos aportados por el denunciante, se advierte que tanto la protocolización notarial como la inscripción del inmueble habrían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires (Fallos: 326:4734) donde

además, se encuentra el bien y tienen su domicilio el vendedor y la inmobiliaria presuntamente interviniente.

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado de garantías bonaerense, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 16:11:21